



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013103002 2018 00366 00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Clínica San Lucas Ltda.**, notificada por aviso¹, contestó la demanda dentro de término² y con las formalidades de ley³.
2. Una vez surtido el trámite del llamamiento en garantía, por secretaría, impártase el trámite previsto por el artículo 370 del Código General del Proceso al escrito de excepciones de mérito formuladas por la demandada⁴.
3. Así mismo, en cuanto esté integrado el contradictorio, se dispondrá el trámite correspondiente respecto de la objeción al juramento estimatorio propuesta por la accionada⁵.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



¹ 0150001315300220180036600 Fs.1-197, págs. 220-222 y 228 a 230.

² 02Constancia recepción memorial_7-7-20.

³ 03Contestación demanda_7-7-2020.

⁴ 03Contestación demanda_7-7-2020, págs. 12-17.

⁵ 03Contestación demanda_7-7-2020, págs. 10-12.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

660732e86b611b1a83e738d788ce22022dff9e7f4883b6e02525701412785496

Documento generado en 07/10/2020 03:56:24 p.m.